Resolución No. 0478 del 27 de marzo de 2024

Mediante la cual se adoptan lineamientos para el trámite y expedición de los registros profesionales ante el Consejo Nacional de Trabajo Social.

La presidenta del Consejo Nacional de Trabajo Social, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Decreto 1122 del 26 de junio de 1999, Artículo 56.

CONSIDERANDO QUE:

a. Que existen regulaciones de carácter general, así como trámites y procedimientos innecesarios que atentan contra el propósito de racionalizar el aparato estatal, garantizar la eficiencia y la eficacia de la función administrativa y la reducción del gasto público;

b. Que la ineficacia e ineficiencia de la función administrativa esconden la corrupción y la venalidad, ofenden la dignidad del ciudadano y cuestionan la legitimidad de la Administración Pública;

c. Que algunos de los trámites y procedimientos eliminados por el decreto 2150 de 1995 han sido revividos mediante la utilización de subterfugios procedimentales, y que otros fueron creados con posterioridad a la expedición de este;

d. Que en el artículo 1, de la misma Ley, considera que las regulaciones, los procedimientos y los trámites administrativos tienen por finalidad garantizar los derechos de los ciudadanos y la racionalidad, eficacia y eficiencia de la Administración Pública, tanto en su funcionamiento interno como en su relación con los usuarios de sus servicios, así como la efectividad social e individual de las actividades de los administrados.

e. Que en el artículo 2, de la misma Ley, dispone la Prohibición de exigir requisitos adicionales a los contemplados o autorizados en la ley.

f. Que en el artículo 3, de la misma Ley, dispone el cumplimiento para asegurar a todos sus usuarios la efectividad de sus derechos.

g. Que por mandato del DECRETO 1122 DE 1999 de junio 26, se dictan normas para suprimir trámites, facilitar la actividad de los ciudadanos, contribuir a la eficiencia y eficacia de la Administración Pública y fortalecer el principio de la buena fe".

h. Que es deber del Consejo Nacional de Trabajo Social, dictar el correspondiente reglamento de trámite interno, referente a derecho de petición, consulta e

informaciones, quejas y reclamos.

Por lo anterior,

RESUELVE:

Con el objeto de hacer más expedita, ágil y sencilla la inscripción; atendiendo a distintas inquietudes que se han presentado sobre el tema, tales como:

1. ***Fundamento jurídico que respalda que, la expedición de los registros profesionales se genere como un certificado de registro profesional y no como una tarjeta profesional en la actualidad:***

Las tarjetas profesionales como documento físico fueron eliminadas de conformidad con lo normado en el Decreto 1122 del 26 de junio de 1999, el cual señala:

> **"Artículo 56**. Eliminación de las tarjetas profesionales.
>
> *La Administración Pública no expedirá tarjetas profesionales. Los responsables de los registros profesionales deberán publicar periódicamente, por lo menos una vez al año, el listado de las personas que hayan obtenido el título profesional correspondiente y que se encuentren habilitadas para el ejercicio de la profesión, con el fin de que sea distribuido ampliamente entre los usuarios de la información. En todo caso, dicho listado se mantendrá actualizado para su consulta pública, con la constancia de la vigencia de cada registro, y estará disponible a través de medios de comunicación electrónicos.*

Conforme lo expuesto, se informa a la opinión pública que en la actualidad ***no se expiden tarjetas profesionales***, existiendo un registro profesional el cual es certificado por el Consejo Nacional de Trabajo Social.

2. ***Fundamento jurídico que respalda que el registro profesional es el mismo número de cédula del profesional en Trabajo Social:***

El artículo 22 de la Ley 962 de 2005 se establece que:

> **"ARTÍCULO 22. Número Único de Identificación Personal.** Créase el Número Único de Identificación Personal, NUIP, el cual será asignado a los colombianos por la Registraduría Nacional del Estado Civil en el momento de inscripción del registro civil de nacimiento expedido por los funcionarios que llevan el Registro Civil. El NUIP se aplicará a todos los hechos y actos que

> afecten el estado civil de las personas, **y a todos los documentos que sean expedidos por las autoridades públicas**. (la negrilla fuera de texto original).

Por su parte, en la Resolución 3571 de 2003 del 1 de octubre de 2003, la Registraduría Nacional del Estado Civil, en su artículo 5º se estableció lo siguiente:

> "ARTÍCULO 5o. El Número Único de Identificación Personal (NUIP), identificará a la persona desde su nacimiento y se inhabilitará con su muerte.
>
> **También se aplicará a todos los documentos que sean expedidos por las autoridades públicas**". (la negrilla fuera de texto original).

Conforme lo expuesto, en los preceptos legales antes mencionados, es claro que, para todos los efectos legales, el Número Único de Identificación personal, es el aplicable para todos los documentos públicos, siendo el registro profesional expedido por el Consejo Nacional de Trabajo Social, un registro de esa naturaleza, siendo, por lo tanto, el número a implementar en todos los casos para el registro mencionado.

3. ***De la vigencia del registro profesional en trabajo social ante el CNTS:***

La inscripción como profesional en trabajo social ante el Consejo Nacional de Trabajo Social es vitalicia, es decir no vence.

Sin embargo, una vez realizada la inscripción al Consejo, el término de vigencia del certificado que hace constar la existencia del registro profesional es de seis (6) meses, el cual es necesario renovarlo ante la entidad, debido a la actualización de la base de datos, periodo en el que, el sistema guarda la información frente a los códigos de verificación, lo cual se encuentra establecido con el fin de brindar para protección de los profesionales, así como a los empleadores y la ciudadanía.

Para descargar un certificado de Inscripción en la página web del Consejo, se puede hacer de manera gratuita en el siguiente link:

https://ejerzo.consejonacionaldetrabajosocial.org.co/public/documentmanagement/certificate/inscription

4. ***La foto ya no es un requisito obligatorio, para la inscripción del registro profesional de los trabajadores sociales:***

Con respecto al tema planteado, encontramos que la Delegatura para la protección de datos personales de la Superintendencia de Industria y Comercio, ha publicado una guía para el tratamiento de las fotografías personales, de conformidad con lo

normado en la Ley 1581 de 2012, y ha establecido unas pautas que sirven de sustento para entender si es necesario o no, la utilización de esa clase de imagen, al respecto ha dicho lo siguiente:

"Adicionalmente, nótese que algunas fotos captan la imagen de la cara de las personas u otras partes de su cuerpo que permiten identificarlas. Estas imágenes se consideran información biométrica. Los Datos Biométricos, a su vez, son un ejemplo de Dato Sensible tal y como se puede constatar en la definición legal del artículo 5 de la Ley Estatutaria 1581 de 2012. Los «datos biométricos»: incluyen información sobre las características físicas (rostro; huella dactilar; palma de la mano; retina; ADN) y "comportamentales" (forma de firmar, tono de voz) sobre las personas9. En la regulación europea son definidos como: "datos personales obtenidos a partir de un tratamiento técnico específico, relativos a las características físicas, fisiológicas o conductuales de una persona física que permitan o confirmen la identificación única de dicha persona, como imágenes faciales o datos dactiloscópicos" 10. En suma, quien toma una fotografía a personas naturales determinadas o determinables está recolectando y tratando Datos Personales. Razón suficiente para cumplir las normas señaladas y usar las fotos únicamente para los fines autorizados por el Titular del dato o por la ley. (la negrilla fuera de texto).

Ahora bien, es importante revisar si la fotografía que toma el Consejo Nacional de Trabajo Social, es un documento, o hace parte de un documento en los términos de la Ley 1581 de 2012, al respecto la Superintendencia hace la siguiente claridad:

"Como se observa, la definición legal de 'documentos' es muy amplia y comprende, entre otras, las fotos y las videograbaciones. Estos documentos pueden contener diferentes tipos de información dentro de la cual están los Datos Personales, caso en el cual se deben observar las reglas de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias"

Teniendo en cuenta lo anterior, es decir que las fotos del rostro de las personas son consideradas como documento e información de carácter sensible, es necesario dar aplicación a lo normado en el literal c) del artículo 6º de la Ley 1581vde 2012, el cual puntualiza:

> "Artículo 6°. Tratamiento de datos sensibles. Se prohíbe el Tratamiento de datos sensibles, excepto cuando:
> (…)
> c) El Tratamiento sea efectuado en el curso de las actividades legítimas y con las debidas garantías por parte de una fundación, ONG, asociación o cualquier otro organismo sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea política, filosófica, religiosa o sindical, siempre que se refieran exclusivamente a sus miembros o a las personas que mantengan contactos regulares por razón de su finalidad. En estos eventos, los datos no se podrán suministrar a terceros

sin la autorización del Titular;"

En interpretación de la norma que se invoca, es importante entender que no es posible hacer un tratamiento de datos sensibles, lo que hace posible deducir que no, se deben exigir las fotografías y que si bien, el CNTS es un organismo sin ánimo de lucro no tiene finalidad "política, filosófica, religiosa o sindical" , lo que indica que no se encuentra en la excepción que permite hacer un tratamiento de información sensible como las fotos antes mencionadas.

Adicional a esto, al analizar el caso planteado, encontramos que, en el Consejo Nacional de Trabajo Social, las fotografías no son utilizadas para el registro profesional, por tanto, se trata de una base de datos anexa e independiente, en ese orden de ideas, no se tiene conocimiento de la función que cumple la recolección de las imágenes en esa base de datos.

A partir de la fecha, las fotografías no se consideran, ni serán exigidas como requisito para el trámite e inscripción del registro profesional, ante el Consejo Nacional de Trabajo Social.

5. ***La denuncia por pérdida de documento de las tarjetas profesionales ya no es un requisito obligatorio para la inscripción del registro profesional de los trabajadores sociales:***

En la página oficial de la Policía Nacional se encuentra publicada la siguiente información:

Teniendo en cuenta el artículo 30 del Decreto 19 ce 2012 "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesario-existentes en la Administración pública*", que expresa: *"Denuncia por pérdida de documentos. Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación de denuncia por pérdida de documentos con el fin de tramitar la expedición del duplica do o reemplazo correspondiente, para lo cual bastará la afirmación del peticionario sobre tal circunstancia, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento"*

Para el trámite de inscripción de registro profesional, a partir de la fecha, no es necesario presentar ante el CNTS, la denuncia ante la Policía Nacional, por pérdida de las tarjetas profesionales que se expidieron con anterioridad a la fecha en que empezó a regir el registro profesional actual.

Por lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO 1°*. No es un requisito actual, para el trámite de registro y certificación ante el Consejo Nacional de Trabajo Social, la entrega de la tarjeta profesional anterior:*

ARTICULO 1°. Para el trámite de inscripción de registro profesional y su certificación a partir de la fecha, no es necesario presentar ante el CNTS, la tarjeta profesional en físico para los trabajadores sociales que tienen dicho documento, el cual como se indicó anteriormente ya no se encuentra vigente, siendo el certificado de registro profesional el documento que acredita el mencionado registro.

La presente resolución se expide a los 27 días del mes de marzo de 2024 y rige a partir de su publicación.

ALEXI PÉREZ SIERRA
Presidenta